

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, decretos y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de recibir y obedecer política y respetiva, por cuya conducta se piden a los editores de los mencionados periódicos la recepción de esta disposición a los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

# BOLETÍN OFICIAL DE LEÓN.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

#### CIRCULAR.

Segun parte dado a este Gobierno de provincia por el Alcalde de la Bañeza, los pueblos que a continuacion se expresan aparecen en descubierto en los plazos vencidos que les está señalado en el presupuesto de corrección pública y como no puede demorarse en lo mas mínimo este importante servicio; he dispuesto prevenirlas por la presente circular, como asimismo a los de otros partidos que se hallen en igual caso, que si en el termino de ocho dias no lo verifican y los Alcaldes de las capitales de partido me dan parte de su rebeldia, procederé sin mas aviso al envío de un comisionado el que no se moverá hasta hacerlo efectivo. Leon 22 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro.

Alija de los Melones.	San Cristobal de la Polantera.
Audanzas.	San Esteban de Nogales.
Castrocalbon.	Santa María del Páramo.
Castrocontrigo.	rama.
Cebrones.	Castrillo y Velilla.
Laguna Dalga.	Soto de la Vega.
Laguna de Negrillos.	Villanueva de Jamuz.
Matalobos.	Zotes.
Pozuelo.	Roperuelos.
Quintana y Congosto.	San Pedro Bercianos.
Regueras.	
San Adrian del Valle.	

Direccion de Contabilidad. = Núm. 131.

No habiéndose presentado licitadores que cubriesen el tipo señalado en los remates de arbitrios provinciales de los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, he resuelto sacarles a segundo remate con la rebaja de la tercera parte, cuyo acto tendrá lugar el dia cuatro de Mayo próximo des-

de las once de su mañana, hasta la una en esta Capital y la de los Ayuntamientos; a cuyos Alcaldes encargo muy particularmente remitan sin demora testimonio de lo que resulte para la resolucion conveniente. Leon 23 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro.

#### AYUNTAMIENTOS.

	TIPO DEL REMATE.	
	Reales.	Mrs.
Pajares de los Oteros.	1.800	
Sa. Cristina.	1.666	22
Campo de Villavieja.	466	22
Láncara.	1.000	
Sa. María del Páramo.	1.666	22
Urdiales del Páramo.	1.000	
Villademor.	1.533	10
Toreno.	2.000	
Villabesaco.	1.133	10
La Pola de Gordon.	2.800	22
Bercianos del Camino.	466	22
Escobar.	400	
Barrios de Luna.	1.000	
Villures de Orbigo.	3.333	10
Beaflera.	1.000	
Villafangos.	1.000	
Valde San Lorenzo.	2.333	10
Manzilla.	5.666	22
La Bañeza.	13.333	10
Vegas del Condado.	1.000	
Palacios de la Valduerna.	1.000	
Cea.	1.133	10
Villamoratiel.	666	22
Otero de Escarpizo.	1.466	22
Bañob.	1.000	
Pobladora de Pelayo Garcia.	1.000	
Prado.	233	10
Riego de la Vega.	233	10
Rolledo de la Valduerna.	1.200	
Campazas.	1.533	10
Cubillos de Rueda.	866	22
Reyero.	266	22
Boca de Huérgano.	666	22
Candín.	1.333	10
Sa. Colomba de Somaza.	1.333	10
Lucillo.	2.000	
Villafranca.	7.722	
Cebanico.	400	22
Villablino.	1.666	22
Páramo del Sil.	1.333	10
San Justo.	2.400	
Rahanal del Camino.	1.333	10
Cebrouce del Rio.	2.666	22

Sección de Ramos especiales. = CUINTAS. = N.º 132.

Siendo responsable al presente reemplazó en el Ayuntamiento de Bembibre el mozo Manuel Fernandez Gomez, de oficio titiritero, según dice el Alcalde del citado Ayuntamiento, hijo de Fernando y de Micaela Gomez, se le hace saber por medio de este aviso, para que el día 1.º del próximo mes de Mayo se presente en el mismo, en el cual tendrá lugar el acto de la declaración de soldados, a espouner las exenciones legítimas que le asistan; pues en otro caso le parará el perjuicio que es consiguiente. Leon 20 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Don Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia de Leon.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Lamberto Janet, vecino de esta ciudad residente en la misma una solicitud por escrito con fecha nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno pidiendo el registro de una pertenencia de carbón hulla sita en término del pueblo de Valderrueda Ayuntamiento del mismo lindero por E. con tierras y prados de la Posada, al O. con el Soil de la Coronilla, al S. con el Ribero, y al N. con Canto del Juzgado y Canales, la cual designó con el nombre de *Julia*.

Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha pertenencia por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 15 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro. = El Secretario, Juan Posada Herrera.

#### Don Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia de Leon.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Lamberto Janet, vecino de esta ciudad residente en la misma una solicitud por escrito con fecha nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno pidiendo el registro de una pertenencia de carbón hulla sita en término del pueblo de Cagoñal Ayuntamiento de Valderrueda, en el terreno donde se encuentra propiedad del conde del pueblo de Cagoñal y no linda con ninguna otra pertenencia minera, la cual designó con el nombre de *Flora*.

Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha pertenencia por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 15 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro. = El Secretario, Juan Posada Herrera.

#### Don Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia de Leon.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Pedro Tegerina, vecino del pueblo de la Red

residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbón de piedra sita en término del pueblo de Prioro Ayuntamiento del mismo lindero por todas direcciones con terreno valdío del referido Prioro, la cual designó con el nombre de *Preferida*.

Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 15 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro. = El Secretario, Juan Posada Herrera.

#### Don Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia de Leon.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Romualdo Tegerina, vecino de esta ciudad residente en la misma una solicitud por escrito con fecha catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbón de piedra sita en término del pueblo de Robledo Ayuntamiento de Prado, lindero por O. y N. con el Monte de la Solana y por M. y P. con el camino de Concejo la cual designó con el nombre de la *Saludita*.

Y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 15 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro. = El Secretario, Juan Posada Herrera.

## LEGISLACION MILITAR DE ESPAÑA,

### ANTIGUA Y MODERNA,

dedicada

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GUERRA.

#### PROSPECTO.

Pocas obras podrán ofrecerse al público cuya necesidad y utilidad sean más generalmente reconocidas que la que en el presente prospecto anunciamos; porque siendo el conocimiento y fácil manejo de la legislación militar tan necesario é indispensable para el buen servicio general del ejército, como para el particular de los individuos, y no estando aquella recopilada, ni en ninguna parte reunida é ordenada, luchan diariamente con su falta los que mandan y los que obedecen, lo mismo los que han de atender á las exigencias del servicio público, que los que necesitan poner en claro sus personales derechos.

Este mismo mal que también experimentaron todas las carreras del Estado, llegó á ser tan reconocido é grave, que no siendo posible demorar su remedio por más tiempo, se apresuraron casi todos los ministerios á recopilar su legislación particular, facilitando así los medios y la acción del gobierno.

En su consecuencia, el ministerio de Estado ha impreso varias colecciones de los tratados celebrados con otras potencias, siendo algunas de aquellas de extraordinaria extensión y gran coste.

El de Hacienda viene recopilando su legislación en la *Guisa legislativa* desde fines del pasado siglo; y sin duda, no creyendo esto bastante, empezó á publicar otra coleccion en 1823.

El de Marina tiene otra coleccion de diez tomos en 4.<sup>o</sup> comprensiva de todas las órdenes espeditas por el mismo desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1824 á fin de diciembre de 1832.

El de Gracia y Justicia ha atendido á las necesidades de su instituto, y de todos los demas del Estado con la publicacion de la *Novísima Recopilacion* en 1805 y de la *Coleccion de decretos del Rey* en 1814; la que mejorada considerablemente desde 1814, es la que desde entonces se conoce con el nombre de *Coleccion legislativa*, cuyo tomo 54 es el último de los publicados. Tiene ademas un *Boletín oficial* de todas las órdenes que por el mismo ministerio se espiden.

Finalmente, los nuevos ministerios de Gobernacion y Fomento han publicado tambien sus colecciones ó *Boletines de legislacion*, sobre asuntos de generalidad unos, y sobre determinados puntos otros, tal como el de Instruccion pública, cuyo ramo tiene su particular recopilacion de órdenes.

Solo el ejército es el que hasta la fecha no ha podido conseguir iguales resultados, á pesar de los esfuerzos del gobierno, y de algunos periodistas militares, que recopilaron las órdenes espeditas durante el tiempo de sus respectivas publicaciones.

Y ahora, cuando en vista de la gravedad del mal se quiere poner el conveniente remedio, ha empezado á practicarse de un modo que si bien puede ser de bastante utilidad, para cada arma en particular, no lo es tanto para la generalidad del servicio, porque habiéndose decidido casi todas las inspecciones y direcciones generales á publicar coleccion s legislativas para el uso de sus respectivas armas, esta misma abundancia de ahora casi daña y perjudica por las dificultades que ocasiona la complicacion de tantas obras semejantes, por la repeticion de las reales disposiciones, pues que todas contienen las mismas, por su crecido volumen y el gran coste que su adquisicion origina.

Así es que, sin haber, propiamente dicho, otra coleccion ó recopilacion de reales órdenes militares que la muy incompleta publicada en 1764 por el señor don José Antonio Portuguez, existe en la actualidad un variado y crecido número de obras de legislacion militar, y las disposiciones que contienen no llegan ni con mucho á la mitad de las espeditas para el servicio del ejército. Las mas principales de dichas obras son las siguientes:

Tomos en 4.<sup>o</sup>

1. <sup>o</sup> La espresada coleccion de Portuguez. . . . .	10
2. <sup>o</sup> Juzgados Militares de Colon, que acaban en 1817. . . . .	5
3. <sup>o</sup> Nuevo Colon, que acaba en 1831. . . . .	3
4. <sup>o</sup> Coleccion del Archivo Militar, que empieza en 1839 y acaba en 1842. . . . .	3
5. <sup>o</sup> Boletín del Ejército, que empieza en 1841 y acaba en 1847. . . . .	4
6. <sup>o</sup> Boletín Oficial del Ejército correspondiente á los años 1847 y 1848. . . . .	2
7. <sup>o</sup> Otro idem de los años 1831 y 1832. . . . .	2
8. <sup>o</sup> Ordenanzas ilustradas por el autor de esta coleccion. . . . .	3
9. <sup>o</sup> Coleccion de decretos ó sea ahora Coleccion legislativa. . . . .	54
10. Biblioteca de Legislacion ultramarina. . . . .	6
11. Registro de legislacion ultramarina y ordenanza general de 1803. . . . .	4
12. Coleccion de la Infanteria de los años 1819 y 1830. . . . .	3
13. Id. del Cuerpo de Artilleria de los años 1848 y siguientes. . . . .	2
14. Id. id. de Ingenieros. . . . .	3
15. Coleccion de la Guardia Civil desde 1814 á 1832. . . . .	7
16. Id. de Carabineros desde 1813 en adelante. . . . .	7
17. Id. de Sanidad Militar. . . . .	8

Total. . . . . 120

Por manera, que con una librería de 17 diferentes obras que forman un total de 120 tomos, cuyo coste no bajará de 4,500 reales, de las que algunas son de difícil y otras de imposible adquisicion, solo se consigue tener recopilada una mínima parte de la legislacion antigua y otra muy incompleta de la moderna; siendo ademas muy penoso encontrar en ellas lo que se busca, porque no teniendo dichas obras la menor ligeros entre sí, carecen de un indice general de materias, que es indispensable para el mas facil manejo de esta clase de libros.

Escitados, nosotros por estas razones y creyendo prestar al ejército un servicio de la mayor consideracion llenando el vacío que en esta parte se nota y todos sus individuos deploran, nos hemos decidido á publicar la importantísima obra que en el presente prospecto anunciamos, bien persuadidos de que con ella proporcionaremos á los militares de todas clases el mas ordenado y completo archivo legislativo que jamás ha existido en las oficinas y dependencias del gobierno; pues que no habiendo ninguna á la que en ningun tiempo se hayan comunicado todas las disposiciones emanadas del ministerio de la Guerra, se ha carecido siempre de un archivo general que contenga toda la legislacion militar de España. Y como si esta falta no fuera de suyo háto grave para las necesidades del servicio, hay que lamentar ademas la de que los archivos militares mejor conservados estan por su general falta de los muchos antecedentes que se han estraviado durante las guerras ó en las frecuentes traslaciones que casi todos ellos han sufrido. Pero aunque los referidos archivos fueran generales y estuvieran completos y perfectamente ordenados, siempre con esta obra se ahorrará el mucho tiempo que necesaria y diariamente se invierte buscando en ellos las reales órdenes indispensables para el despacho de los expedientes, y se facilitará á los particulares el conocimiento de cuanto necesiten consultar, librándolos así de las continuas molestias, ó mejor dicho, del ímprobo trabajo que se ven obligados á tomarse, y sin utilidad las mas veces, para la aclaracion ó dilucidacion de diferentes asuntos públicos ó privados.

Tambien se evitará para lo sucesivo el grave inconveniente de acudir á los archivos generales del reino en qué se custodian los mas antiguos documentos de todas las oficinas del Estado.

En consecuencia, pues, de lo que dejamos manifestado, presentamos á exponer las condiciones y el

#### PLAN DE LA OBRA.

La *Legislacion militar* que anunciamos será el repertorio legislativo mas completo de cuantos se conocen en España, y la causa de que en su día pueda vanagloriarse el ejército, de que si bien ha tardado en poseerlo, ha sido para no tener nada que envidiar en esta parte á nacionales ni extranjeros, segun y como se convencerá cualquiera, por la mera exposicion de su contenido, que será:

1.<sup>o</sup> Todas las leyes relativas á la milicia emprendidas en las de Portida y demas Códigos publicados hasta el establecimiento en España del ejército permanente.

2.<sup>o</sup> Todas las Ordenanzas y las reales disposiciones mas esenciales espeditas desde el tiempo de los Reyes Católicos hasta algunos años después de la estincion de la dinastia Austriaca.

3.<sup>o</sup> Todas las publicadas por el ministerio de la Guerra desde su creacion en 11 de julio de 1705 á la fecha.

Como complemento de la obra se dará un *índice alfabético por materias* de todas las disposiciones contenidas en la coleccion, por medio del cual se encontrarán con la mayor facilidad y prontitud cuantas disposiciones se quieran buscar, puesto que con la indicacion del tomo y página correspondientes se presentarán cronológicamente reunidas todas las órdenes que desde los mas remotos tiempos se hayan dictado sobre cada asunto ó materia en particular.

Pero como la obra no se dedica esclusivamente á las actuales atenciones del servicio, sino tambien al estadista, al historiador, al legislador, al anticuario, etc., nos omitirá en ella la insercion de ninguna orden de que tengamos no-

ción, derogada é vigente por insignificante que parezca. A fin de que por este medio se tengan á la mano todas las Ordenanzas antiguas y modernas, las tácticas de las diferentes armas del ejército; los reglamentos de organización de todos los Cuerpos é institutos, etc., etc., y se vean, por decirlo así, nacer, crecer, perfeccionarse ó extinguirse las varias creaciones militares, aun antes del establecimiento del ejército permanente.

Verdad es que con un plan tan vasto, la obra habrá de ser necesariamente larga y costosa; pero también lo es, que economizando mucho, menos de la mitad del desembolso que exige la adquisición de las obras mas arriba expresadas, y debiendo costar mucho menos que la colección semejante á la que anunciamos, compuesta ya de 132 tomos, que con el título de *Journal Militaire* empezaron á publicar los franceses el año de 1790, y que poseen muchos militares; é establecimientos españoles, será un monumento levantado en honor de la Milicia Española, en el que al mismo tiempo que responderá la sabiduría, el tino y la previsión con que nuestros mayores supieron crear, organizar, dirigir y utilizar el ejército que por muchos años fué tenido por el mas acabado modelo de instrucción, orden y economía; se encontrarán cuantos medios sean necesarios y conducentes para la mas rápida y acertada dirección de todos los negocios militares y el mas sólido establecimiento de la disciplina.

#### CONDICIONES Y PRECIO DE LA PUBLICACION.

Mensualmente se dará el número de tomos que sea necesario para que la obra quede terminada dentro del período de 18 á 24 meses que se ha marcado al autor.

El primer tomo está en prensa y se repartirá en la primera quincena del próximo mes de abril.

Se suscribe á la obra pagando cada mes el importe adelantado de cuatro tomos, y mensualmente se hará á provincias el correspondiente envío. En Madrid se hará la entrega segun se vayan publicando los tomos.

EL PRECIO DE LA SUSCRICION ES EL SIGUIENTE:

En Madrid..... 20 rs. tomo. En el Extranjero 20 rs. tomo.

En Provincias. 23 id. En Ultramar..... 28 id.

Los tomos se repartirán encuadernados á la rústica en cartoncada.

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid y las provincias en la administración de la obra, calle de Jacometrezo, número 37 cuarto principal, á fe que, bajo sobre Al Administrador de la obra titulada Legislación militar de España, se dirigirá franco de porte, toda correspondencia.

En el extranjero y Ultramar por medio de los comisionados de D. Casimiro Mouret.

La autorización que para publicar la obra ha obtenido su autor, está consignada en la real orden siguiente:

Excmo. Sr.—Desde que en 1816 ocurrió el incendio del archivo de este ministerio de mi cargo, emocioó la Reina (Q. D. G.) los innumerables perjuicios que aquel funesto accidente debía ocasionar al mejor servicio militar, tanto en lo presente como para lo porvenir. A fin de remediar en lo posible dichos perjuicios, se dictaron en aquella época las disposiciones mas convenientes respecto á la organización y conservación de los papeles que se salvaron de tan lamentable desastre, reservándose S. M., para luego que la preteritoriedad y urgencia de dichas operaciones lo permitieran, determinar la formación de una colección general legislativa, á semejanza de las que desde tiempo antiguo y con grande utilidad del servicio público existen en otras naciones, comprensiva de las resoluciones adoptadas para el régimen y disciplina del ejército, y cuya colección no limitándose á la parte de legislación incendiada, entucuviera ademas toda la que á contar desde los mas remotos tiempos fuera posible reunir. Pero estas benéficas intenciones de S. M. no han podido hasta la

fecha verse realizadas, ya por el inmenso y dilatado trabajo que ha ocasionado la restauración de la parte del archivo no incendiada, ya por las graves y perentorias obligaciones que asidunamente han ocupado el personal de este ministerio, y ya en fin por la misma dificultad de la proyectada obra. En tal estado y lamentando S. M. la irremediable tardanza que experimentaba la formación de una colección que considero de tanta utilidad é importancia para el mas rápido y acertado despacho de todos los asuntos del servicio militar, ha llegado á su real noticia la existencia de la que con el título de *Legislación militar de España antigua y moderna* ha formado y se propone publicar el oficial cesante de este ministerio don Antonio Vallecillo, y contiene todas las leyes, cédulas, fueros, privilegios, pragmáticas, cédulas, ordenanzas, decretos, reglamentos, instrucciones y reales órdenes que para el régimen y disciplina de los ejércitos han sido expedidas desde la publicación de las leyes de Partida hasta la fecha. Conociendo S. M. la importancia de la expresada obra, que á juzgar por la fecha en que principia, podrá ser la mas completa de todas las de su clase; considerando también la economía de gastos y de tiempo que para el mas rápido é ilustrado despacho de todos los asuntos del servicio militar ha de ofrecer este repertorio de la experiencia de tantos siglos, ya por hallarse en el reunidos y cronológicamente recopiladas cuantas disposiciones existen esparzadas en centenares de costosísimos é ignorados volúmenes, de las que nunca se han recopilado y de las que han quedado inéditas, y ya porque con su análisis se podrá utilizar para otros asuntos del servicio el mucho tiempo que actualmente se invierte en los archivos de las varias dependencias del ejército, buscando las reales órdenes necesarias para la debida ilustración de los decretos espaldantes que en cada una se despatchan; y finalmente atendiendo S. M. á la suma facilidad con que podrán ser suplidas las reales disposiciones que acaso se hayan ocultado al celo y laboriosidad del autor de la referida obra, por medio de tomos adicionales que en todo tiempo en que se publicaren serán parte integrante con las demás obras de la misma índole que la expresada; queriendo S. M. utilizar los citados trabajos y recompensar en lo posible los deseos y crecidos gastos que habrá costado á don Antonio Vallecillo la reunión de tantos, tan raros y tan difíciles materiales para la formación de su mencionada obra, ha tenido á bien autorizar al expresado Vallecillo para que desde luego empiece la publicación de la misma, en la que empleará como minimum de tiempo diez y ocho meses, y como maximum veinte y cuatro, declarándole al propio tiempo obra de consulta y su texto oficial en cuanto esté arreglado al original. Lo que de real orden digo á V. E. para su debido cumplimiento, en la inteligencia de ser también la voluntad de S. M. que, á consecuencia de las declaraciones que preceden, adquiera V. E. para esa dependencia de su cargo el número de ejemplares que estime necesarios, así como todas las oficinas de los cuerpos y establecimientos dependientes de la autoridad de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1853.—Lara.—Señor...

#### RECTIFICACION.

Al imprimir la circular n.º 127, inserta en el Boletín del día 22 del mes actual se padeció la equivocación de poner en la línea 45, aquellas, en vez de aquellos, y en la 130 hallándose, debiendo decir hallándole.

LEON.—IMPRESA Y LIT. DE MANUEL G. REDONDO, calle Nueva, (PLAZUELA DE LA SAL.)